

PRESIDENCIA MUNICIPAL

TESORERIA

OFICIO

089/22



ASUNTO: Propuesta de iniciativa de ley de ingresos.

**LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
COMISION DE VIGILANCIA  
PRESENTE:**

Anexo al presente encontrara la propuesta de iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, correspondiente al Municipio de Villa García Zacatecas, la cual fué realizada en términos de armonización contable establecidos; y de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera cuyas tarifas se establecen a razón de unidades de medida de actualización diaria (UMA).

Como acuse de recibido del mismo se solicita se nos selle una copia del presente como constancia de la fecha de recepción por parte del poder legislativo del estado de Zacatecas.

**ATENTAMENTE**

Villa García, Zac. a 28 de octubre del 2022.

PRESIDENTE MUNICIPAL

SINDICO MUNICIPAL



PROFR. BARBARO FLORES LOZANO



ING. LIZETH DE LA GUERRA

TESORERO MUNICIPAL



L.A.F. DANIEL ALEJANDRO VERDEJA SANTOS

López Mateos No. 102 Col. Centro  
Villa García, Zacatecas, México C.P. 98900  
Ayuntamiento\_1316villagarcia@outlook.com

**JUNTOS SEGUIMOS AVANZANDO**

# INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS

EJERCICIO FISCAL 2023



López Mateos No 102 Col Centro  
Villa García, Zacatecas, México C.P. 98900  
Ayuntamiento\_1316villagarcia@outlook.com

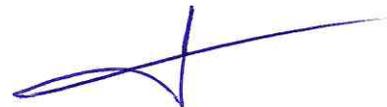
## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*El municipio de Villa García, Zacatecas, a pesar de ser uno de los municipios más alejados de la capital y por estar en una zona de alta inseguridad por los límites con otros estados. Es un municipio donde se siguen manteniendo los principios y las tradiciones ya arraigadas por años; así mismo es un municipio de gente trabajadora, emprendedora y con anhelos de crecimiento tanto personal como de desarrollo económico en su pueblo.*

*Es por ello que el H. Ayuntamiento del Municipio que actualmente dirige el Profesor Bárbaro Flores Lozano, tiene un gran reto, mediante el cual habrá de dar seguimiento a su Plan de Desarrollo Municipal donde se establecieron las bases para el comienzo de un desarrollo potencial urbano y rural en la cabecera municipal y sus comunidades y que además se cuente con una mejora considerable en infraestructura y servicios públicos, áreas comunes, campos deportivos, calles y avenidas, etc.*

*Para el logro de objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo Municipal y el Programa Operativo Anual para el ejercicio Fiscal 2023 y derivado de una posible y potencial caída de las participaciones como riesgo inminente por el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania; se han determinado diversas acciones que llevan a mantener un proceso recaudatorio más robusto y estable para el municipio, por medio del cual se pueda garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados.*

*Para el ejercicio fiscal 2023 se pretende lograr obtener ingresos por el monto de **\$75,396,723.97**, (setenta y cinco millones trescientos noventa y seis mil setecientos veintitrés pesos 97/100 m. n.) cantidad que será considerada en la iniciativa de ley de ingresos de este municipio de Villa García, Zac.*



De acuerdo a los **Criterios Generales de Política Económica** enviados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión el pasado 8 de septiembre de 2022, El método utilizado para el cálculo de las proyecciones fue el **"Sistema Automático Simple"** el cual considera la recaudación actual y un coeficiente o índice monetario, para ello se consideró el factor de inflación anual promedio esperado para el ejercicio fiscal 2023 que es un 4.7% de acuerdo a los CGPE-2023 para el ejercicio fiscal 2023.

Así mismo, en el **cuadro 1** se consideran relevantes para el presente anteproyecto de ley de ingresos los siguientes indicadores financieros publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Cuadro 1. Principales variables del marco macroeconómico**

	<b>Aprobado 2022</b>	<b>Estimado 2022</b>	<b>Estimado 2023</b>
Producto Interno Bruto			
Crecimiento % real (puntual)	4.1	2.4	3.0
Crecimiento% real (rango)	[3.6,4.6]	[1.9,2.9]	[1.2,3.0]
Nominal (miles de millones de pesos) **	28,129.3	29,058.3	31,401.7
Deflactor del PIB	3.7	8.0	5.0
Inflación (%)			
Diciembre / diciembre	3.4	7.7	3.2
Promedio	4.1	7.8	4.7
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)			
Fin del periodo	20.4	20.6	20.6
Promedio	20.3	20.4	20.6
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)			
Nominal fin de periodo	5.3	9.5	8.5
Nominal promedio	5.0	7.5	8.9
Real acumulada	1.7	0.0	6.0

**FUENTE: CRITERIOS GENERALES DE POLITICA ECONOMICA 2023 DE LA SHCP**

Para el logro de objetivos y cumplimiento de las metas recaudatorias establecidas para el ejercicio fiscal venidero se consideraron algunas actualizaciones de tasas y tarifas en algunos Derechos, productos, aprovechamientos y Servicios; así mismo se agregaron algunos conceptos o servicios por los que en la actualidad no se realiza cobro alguno, como se puede ver a continuación:

## **CAPÍTULO II SECCIÓN ÚNICA: IMPUESTO PREDIAL**

*ARTÍCULO 35: Se modifica de 2 a 4 UMAS el importe tributario a falta de las tablas de valores actualizadas por tipo de predio, cantidad de construcción y zonificación, tanto para predios rústicos como para predios urbanos.*

*ARTÍCULO 36: Se modifica de 2 a 4 UMAS el importe mínimo de entero en el impuesto predial.*

### **SECCIÓN SEGUNDA: REGISTRO CIVIL.**

*ARTÍCULO 47: la cuota de expedición de copias certificadas de registro civil se incrementa de .6686 a .8314 UMAS.*

*ARTÍCULO 47: Se agrega el cobro al servicio de Pláticas prenupciales*

### **SECCIÓN TERCERA: SERVICIOS DE PANTEONES**

*ARTÍCULO 48: Se agrega la cuota por depósito de Cenizas.*

*ARTÍCULO 48: Se agrega cuota por Reinhumación.*

### **SECCIÓN QUINTA: SERVICIOS DE LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS**

*ARTÍCULO 50: Se incrementa del 10 al 20% considerando como base el importe del impuesto predial que le corresponda.*

*ARTÍCULO 50: Se agrega el cobro de recolección de basura y/o residuos sólidos.*

### **SECCIÓN SÉPTIMA: SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

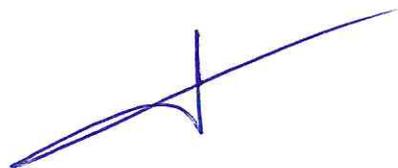
*ARTÍCULO 52: Se agregan los siguientes servicios: acta de deslinde, asignación de clave catastral y dictámenes para uso de suelo.*



## **SECCIÓN OCTAVA: SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

*ARTÍCULO 53: Se agrega el servicio de trazo y localización de terreno.*

*Así es como durante el ejercicio fiscal 2023 se pretende llevar a cabo el proceso recaudatorio con la finalidad de fortalecer las finanzas municipales, previendo los riesgos que se pudieran presentar por los múltiples conflictos a nivel mundial que pueden afectar directamente la Recaudación Federal Participable en nuestro país. Así mismo se continuará en la búsqueda de la consolidación de los padrones comerciales existentes, tanto de licencias comerciales, como de alcoholes, fierros de herrar, entre otros. Buscando siempre la obtención de recursos propios que nos lleven al cumplimiento de las metas programadas para este ejercicio y considerando siempre que haciendo equipo con la sociedad juntos seguiremos avanzando.*



MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 45,564,235.76	\$ 46,154,162.66	\$ -	\$ -
A. Impuestos	3,089,772.81	3,234,992.13		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00		
D. Derechos	3,686,846.33	3,725,447.61		
E. Productos	36,913.00	37,299.47		
F. Aprovechamientos	736,591.31	744,303.42		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	37,064,105.31	37,452,166.49		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00		
J. Transferencia y Asignaciones	750,002.00	757,854.52		
K. Convenios	100,000.00	101,047.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	100,002.00	101,049.02		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 29,832,488.21	\$ 30,144,834.33	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	27,732,485.21	28,022,844.33		
B. Convenios	2,100,000.00	2,121,987.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	2.00	2.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 75,396,723.97	\$ 76,298,996.99	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la Información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

**NOTA:**

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

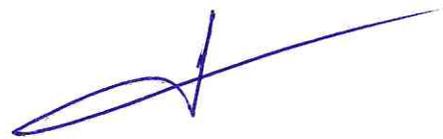
MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	\$ 43,762,315.55	\$ 45,564,225.76
A. Impuestos			2,704,736.97	3,089,772.81
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			2.00	2.00
D. Derechos			2,191,876.32	3,686,846.33
E. Productos			33,003.00	36,913.00
F. Aprovechamientos			180,461.00	736,591.31
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones			37,744,152.91	37,064,105.31
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			1.00	1.00
J. Transferencia y Asignaciones			758,081.35	750,002.00
K. Convenios			100,000.00	100,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			50,001.00	100,002.00
				\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ -	\$ 28,230,458.40	\$ 29,832,488.21
A. Aportaciones			26,030,457.40	27,732,485.21
B. Convenios			2,200,000.00	2,100,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			1.00	1.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			-	2.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
				\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				\$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$ 71,992,773.95	\$ 75,396,723.97
Datos Informativos				\$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				\$ -
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3= 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

**NOTA:**

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado,  
nos permitimos someter a esta Honorable  
Asamblea Popular, la presente.**



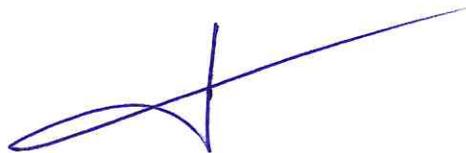
# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Villa García, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$75,396,723.97 (SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 97/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa García, Zacatecas.



<b>Municipio de Villa García, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	

<b>Total</b>	<b>75,396,723.97</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>75,396,723.97</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>	<b>7,550,125.45</b>
<b>Impuestos</b>	<b>3,089,772.81</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>1,120.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	1,118.00
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>2,285,846.81</b>
Predial	2,285,846.81
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>552,803.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	552,803.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>250,002.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>2.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1.00</b>
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
<b>Derechos</b>	<b>3,686,846.33</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>1,586,452.07</b>
Plazas y Mercados	128,813.48
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Villa García, Zacatecas





Panteones	1,402,989.02
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	54,642.57
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>2,041,053.75</b>
Rastros y Servicios Conexos	152,238.61
Registro Civil	949,300.41
Panteones	65,053.00
Certificaciones y Legalizaciones	75,113.19
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	63,970.39
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	92,285.62
Desarrollo Urbano	5,688.86
Licencias de Construcción	52,925.91
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	197,436.46
Bebidas Alcohol Etílico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	359,534.55
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	27,493.75
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>4.00</b>
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>59,335.51</b>
Permisos para festejos	20,000.00
Permisos para cierre de calle	1,250.61
Fierro de herrar	35,000.00
Renovación de fierro de herrar	1,250.61
Modificación de fierro de herrar	607.09
Señal de sangre	1,214.20
Anuncios y Propaganda	13.00
<b>Productos</b>	



	<b>36,913.00</b>
<b>Productos</b>	<b>36,912.00</b>
Arrendamiento	31,410.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	2.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	5,500.00
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>736,591.31</b>
<b>Multas</b>	<b>83,734.08</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>1.00</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>652,855.23</b>
Ingresos por festividad	3,642.58
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	1.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-

600,000.00



Seguridad Pública	3,642.60
DIF MUNICIPAL	45,565.05
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	45,565.05
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	3.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</b>	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	67,746,596.52
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	66,996,592.52
<b>Participaciones</b>	37,064,105.31
Fondo Único	34,491,660.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1,497,486.31
Fondo de Estabilización Financiera	1,074,959.00
Impuesto sobre Nómina	
<b>Aportaciones</b>	



	<b>27,732,485.21</b>
<b>Convenios</b>	<b>2,200,000.00</b>
Convenios de Libre Disposición	100,000.00
Convenios Etiquetados	2,100,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>750,002.00</b>
Transferencias Internas de Libre Disposición	750,001.00
Transferencias Internas Etiquetadas	1.00
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>2.00</b>
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	1.00
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	1.00
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>100,002.00</b>
<b>Ingresos Financieros</b>	<b>1.00</b>
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	<b>100,001.00</b>
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	
Banca de Desarrollo	
Banca Comercial	
Gobierno del Estado	



**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

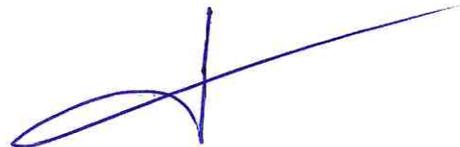


**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público,
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;
- IV. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;
- V. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación;

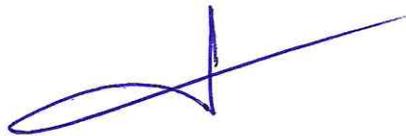
- VI. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



- VII. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- VIII. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.
- IX. Ingresos por ventas de bienes y servicios son los ingresos propios obtenidos por la entidades de la administración pública paramunicipal, por sus actividades de producción, comercialización, o de prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
- X. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas son los recursos recibidos en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- XI. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.



**Artículo 5.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 6.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 7.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 8.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 9.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

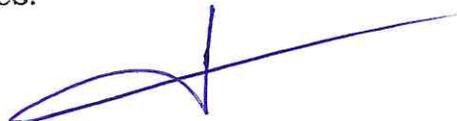
En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.



**Artículo 10.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 11.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

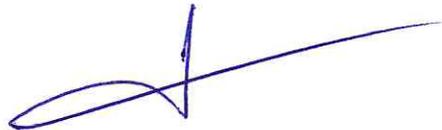
Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 12.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 13.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.



**Artículo 14.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 15.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 16.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

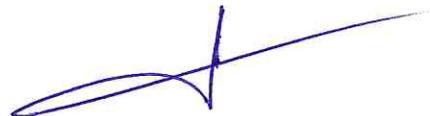
## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 17.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

**Artículo 18.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:



- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.0520** a **1.0400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

## **Sección Segunda**

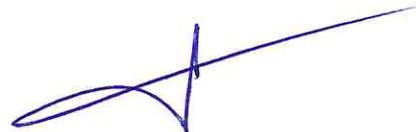
### **Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 19.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 20.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **8%**;



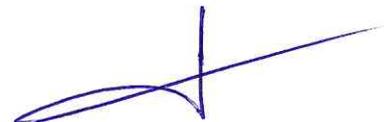
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 21.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública.



En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

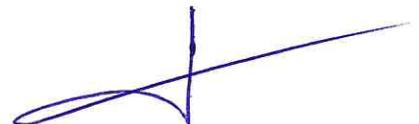
**Artículo 22.** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 72 de esta Ley.

**Artículo 23.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

**Artículo 24.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

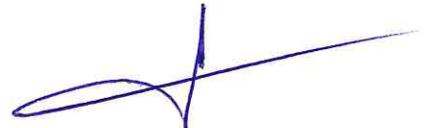
- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;



- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 25.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.



**Artículo 26.** No causarán este impuesto:

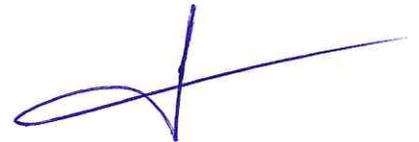
- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**



**Artículo 27.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

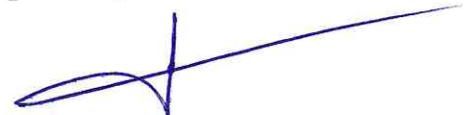
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 28.** Son sujetos del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 29.** Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;



- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 27 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 30.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 31.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 32.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 33.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del

impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 34.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 35.** El importe tributario se determinará con la suma de **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I. ....	0.0007
II. ....	0.0012
III. ....	0.0026
IV. ....	0.0065

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

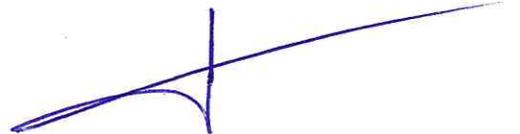
- a) Terrenos para siembra de riego:
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7233**
  2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6423**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
  2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.66%** sobre el valor de las construcciones.



En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 36.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso, el entero del impuesto predial será menor de **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

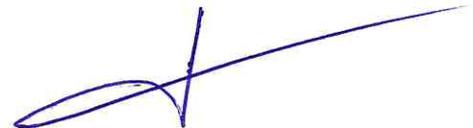
### **CAPÍTULO III**

## **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Sección Única**

### **Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 37.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.



**Artículo 38.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 39.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 y 32 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

## **TÍTULO TERCERO DERECHOS**



### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Plazas y Mercados**

**Artículo 40.** Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. Puestos fijos.....	<b>1.6983</b>
II. Puestos semifijos.....	<b>2.1518</b>

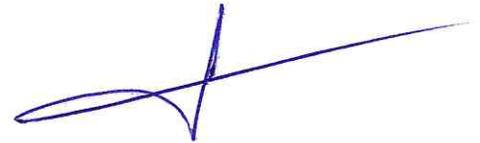
**Artículo 41.** Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, ya sea con giro de alimentos u otro, se pagará hasta por 2 metros cuadrados, **0.1343** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.0882** por metro cuadrado extra de extensión.

## **Sección Segunda Espacios para Servicios de Carga y Descarga**

**Artículo 42.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente **0.3063** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

## **Sección Tercera Panteones**



**Artículo 43.** Los derechos por el uso de terreno en Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

I.	Por uso de terreno a perpetuidad:	<b>UMA diaria</b>
	a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>55.8000</b>
	b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>55.8000</b>
	c) Sin gaveta para adultos.....	<b>52.0000</b>
	d) Con gaveta para adultos.....	<b>55.8000</b>
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
	a) Para menores hasta de 12 años.....	<b>2.4060</b>
	b) Para adultos.....	<b>6.3452</b>
III.	Refrendo de uso de terreno.....	<b>15.6800</b>

IV. Traslado de derechos de terreno..... **7.8400**

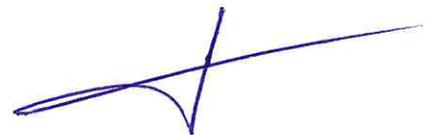
La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

### **Sección Cuarta Rastros**

**Artículo 44.** La introducción de ganado para el uso de corrales dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
I. Mayor.....	<b>0.1028</b>
II. Ovicaprino.....	<b>0.0682</b>
III. Porcino.....	<b>0.0682</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.



### **Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 45.** Los permisos por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

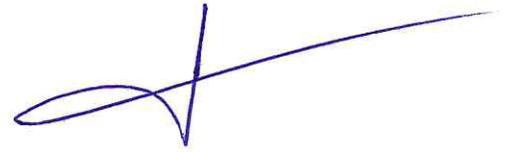
### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 46.** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:
- |                        | <b>UMA diaria</b> |
|------------------------|-------------------|
| a) Vacuno.....         | <b>1.2532</b>     |
| b) Ovicaprino.....     | <b>0.7582</b>     |
| c) Porcino.....        | <b>0.7519</b>     |
| d) Equino.....         | <b>0.7519</b>     |
| e) Asnal.....          | <b>0.9855</b>     |
| f) Aves de Corral..... | <b>0.0390</b>     |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0026**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
- |                        |               |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno.....         | <b>0.0914</b> |
| b) Porcino.....        | <b>0.0624</b> |
| c) Ovicaprino.....     | <b>0.0565</b> |
| d) Aves de corral..... | <b>0.0152</b> |
- IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:
- |                        |               |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno.....         | <b>0.4922</b> |
| b) Becerro.....        | <b>0.3199</b> |
| c) Porcino.....        | <b>0.2849</b> |
| d) Lechón.....         | <b>0.2638</b> |
| e) Equino.....         | <b>0.2079</b> |
| f) Ovicaprino.....     | <b>0.2638</b> |
| g) Aves de corral..... | <b>0.0026</b> |
- V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

- |    |  |               |
|----|--|---------------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras.....   | <b>0.6264</b> |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | <b>0.3191</b> |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras.....      | <b>0.1587</b> |
| d) | Aves de corral.....                    | <b>0.0248</b> |
| e) | Pieles de oviscaprino.....             | <b>0.1350</b> |
| f) | Manteca o cebo, por kilo.....          | <b>0.0224</b> |
- VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
- |    |                   |               |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Ganado mayor..... | <b>1.7044</b> |
| b) | Ganado menor..... | <b>1.1159</b> |
- VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.

**Sección Segunda  
Registro Civil**



**Artículo 47.** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **UMA diaria**  
**0.8314**
- III. Solicitud de matrimonio..... **1.7205**
- IV. Celebración de matrimonio:
- |    |   |               |
|----|---|---------------|
| a) | Siempre que se celebre dentro de la oficina.... | <b>7.5731</b> |
|----|---|---------------|

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **16.9917**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.7493**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.4461**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.4683**

VIII. Registros Extemporáneos..... **2.0000**

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

IX. Constancia de no registro..... **0.7493**

X. Corrección de datos por errores en actas..... **0.7493**

XI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

XII. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
a) Solicitud de divorcio.....	<b>3.0000</b>
b) Levantamiento de acta de Divorcio.....	<b>3.0000</b>
c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>8.0000</b>
d) Oficio de remisión de Trámite.....	<b>3.0000</b>
e) Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.0000</b>
f) Asentamiento de Acta de Divorcio.....	<b>1.0000</b>

XIII.	Notificación para anotación marginal.....	<b>1.0000</b>
XIV.	Expedición de Actas Interestatales.....	<b>2.6000</b>
XV.	Platicas prenupciales.....	<b>1.6800</b>

Las autoridades municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe son de escasos recursos económicos.

### **Sección Tercera Servicios de Panteones**

**Artículo 48.** Este servicio causará los siguientes importes:

I.	Por inhumación a perpetuidad:	
		<b>UMA diaria</b>
	a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	<b>3.1260</b>
	b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>6.0015</b>
	c) Sin gaveta para adultos.....	<b>7.0203</b>
	d) Con gaveta para adultos.....	<b>17.2717</b>
II.	En cementerios de las comunidades rurales, por inhumaciones a perpetuidad:	
	a) Para menores hasta 12 años.....	<b>2.4060</b>
	b) Para adultos.....	<b>6.3452</b>
III.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta	
IV.	Exhumación.....	<b>10.0000</b>
V.	Depósito de cenizas.....	<b>5.0000</b>
VI.	Reinhumación.....	<b>5.0000</b>

## Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 49.** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	<b>0.8293</b>
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.6223</b>
III. De constancia de carácter administrativo.....	<b>1.4204</b>
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.3195</b>
V. De documentos de archivos municipales.....	<b>0.6416</b>
VI. Constancia de inscripción.....	<b>0.4123</b>
VII. Constancias de residencia.....	<b>1.4200</b>
VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	<b>1.1263</b>
b) Predios rústicos.....	<b>1.3074</b>
IX. Contrato de aparcería y/o arrendamiento.....	<b>1.9854</b>
X. Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>1.6902</b>
XI. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.4112</b>
XII. Certificación de clave catastral.....	<b>1.3217</b>



La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, causarán **2.9583** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Quinta**

#### **Servicios de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 50.** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **20%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

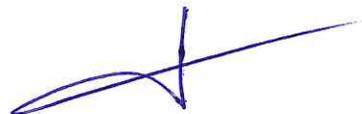
Cuando algún usuario ya sea persona moral o física requiera el servicio de recolección de basura y/o residuos sólidos; se cobrará aparte de los insumos y gastos de maniobra de 5 a 20 UMA según la cantidad de estos.

### **Sección Sexta**

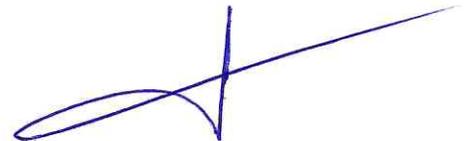
#### **Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 51.** En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2023**, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;



- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2021** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2021**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2023**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2022** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2021**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;
- VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;



VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

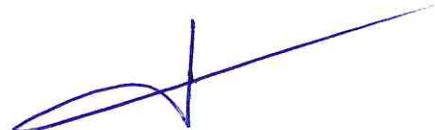
Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### **Sección Séptima** **Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 52.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
- |   |               |
|---|---------------|
| a) Hasta 200 m <sup>2</sup> .....   | <b>3.0064</b> |
| b) De 201a 400 m <sup>2</sup> .....   | <b>3.5623</b> |
| c) De 401 a 600 m <sup>2</sup> .....  | <b>4.2193</b> |
| d) De 601 a 1000 m <sup>2</sup> .....   | <b>5.2588</b> |
| e) Por una superficie mayor de 1000 m <sup>2</sup> , se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará.<br>..... | <b>0.0022</b> |



II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>3.9726</b>
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>7.8155</b>
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>11.6037</b>
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>19.4897</b>
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>31.2240</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>38.9243</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>47.5115</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>54.8468</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>63.2871</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.4529</b>

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>7.8332</b>
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>11.6138</b>
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>19.5313</b>
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>31.2396</b>
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>45.4525</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>73.3788</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>85.6554</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>92.0144</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>110.3070</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.3272</b>

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>22.1939</b>
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>33.3259</b>
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>44.4094</b>
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>77.6996</b>
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>99.0296</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>121.6105</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>140.1431</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>161.8410</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>187.8065</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>3.6993</b>

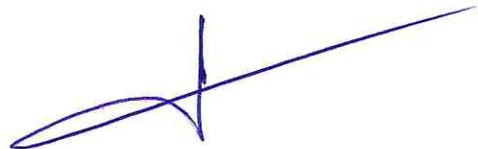
Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **7.8644**

III. Avalúo, de acuerdo a los siguientes montos:

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>1.7684</b>
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.2954</b>
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>3.3066</b>
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>4.2728</b>
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>6.4045</b>
f)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	<b>8.5318</b>

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.3154**

IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	<b>1.8847</b>
V.	Autorización de alineamientos.....	<b>1.3920</b>
VI.	Constancias de servicios con que cuenta el predio...	<b>1.3948</b>
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>1.7749</b>
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.3191</b>
IX.	Expedición de número oficial.....	<b>1.3217</b>
X.	Acta de deslinde.....	<b>2.0000</b>
XI.	Asignación y/o clave catastral.....	<b>1.3217</b>
XII.	Dictámenes para uso de suelo.....	<b>1.3948</b>



## Sección Octava Servicios de Desarrollo Urbano

**Artículo 53.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

	<b>UMA diaria</b>
a) Residenciales por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0212</b>
b) Medio:	
1. Menor de 1-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0073</b>
2. De 1-00-01 has. en adelante, m <sup>2</sup> .....	<b>0.0122</b>
c) De interés social:	
1. Menor de 1-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0053</b>
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0073</b>
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0122</b>
d) Popular:	
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0041</b>
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0053</b>

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0212</b>
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m <sup>2</sup> ..	<b>0.0257</b>

- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m<sup>2</sup>..... **0.0841**
- d) Cementerio, por m<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0841**
- e) Industrial, por m<sup>2</sup>..... **0.0179**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **5.5816**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **6.9810**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **5.5816**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.3274**

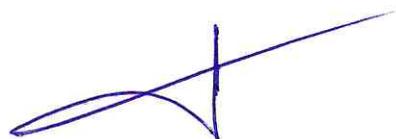
V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción..... **0.0654**

VI. Trazo y localización de terreno..... **5.0000**

## Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 54.** La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas; más por cada mes que duren los trabajos, **1.2974** veces Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** veces Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **3.8316** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona,..... de **0.4473** a **3.1126**
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.7604**
  - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento..... **15.1947**
  - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **15.0000**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **3.8406** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona, ..... de **0.4473** a **3.0981**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal..... **0.1057**
- VII. Prórroga de licencia, por mes..... **4.1960**



VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento.....	<b>0.6369</b>
b) De cantera.....	<b>1.2732</b>
c) De granito.....	<b>2.0242</b>
d) De otro material, no específico.....	<b>3.1440</b>
e) Capillas.....	<b>37.4604</b>

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

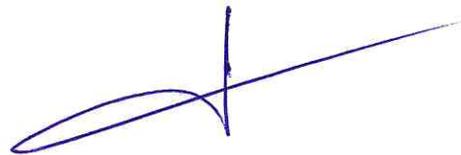
**Artículo 55.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Artículo 56.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Décima**

### **Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 57.** El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



## **Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 58.** Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	<b>UMA diaria</b>
	a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)...	<b>0.9263</b>
	b) Comercio establecido (anual).....	<b>1.9349</b>
II.	Refrendo anual de tarjetón:	
	a) Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>1.3260</b>
	b) Comercio establecido.....	<b>0.8840</b>
III.	Permiso provisional para comercio establecido, hasta 3 meses.....	<b>2.9277</b>

## **Sección Décima Segunda Agua Potable**

**Artículo 59.** Por servicio de suministro de agua potable que presta el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado se pagarán importes fijos por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

I.	Por consumo:	<b>UMA diaria</b>
	a) Casa habitación.....	<b>1.2500</b>
	b) Industrial.....	<b>3.0200</b>
	c) Comercial.....	<b>1.9100</b>
II.	Por reconexión de toma a casa habitación, industrial y comercial.....	<b>1.4100</b>
III.	Por cambio de nombre de propietario a casa habitación, industrial y comercial.....	<b>1.4100</b>

IV. Por contrato:

a) Casa Habitación.....	<b>5.3300</b>
b) Industrial.....	<b>6.2500</b>
c) Comercial.....	<b>6.2500</b>

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **Sección Primera Permisos para Festejos**

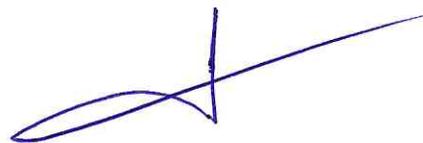
**Artículo 60.** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

	<b>UMA diaria</b>
I. Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos.....	<b>2.8678</b>
II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	<b>15.0000</b>
III. Permisos para cerrar la calle.....	<b>2.0000</b>

#### **Sección Segunda Fierros de Herrar y Señal de Sangre**

**Artículo 61.** Causan derechos los siguientes servicios:

	<b>UMA diaria</b>
I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>2.8682</b>
II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>2.8682</b>

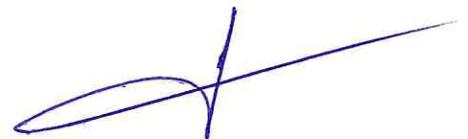


## **Sección Tercera**

### **Anuncios y Propaganda**

**Artículo 62.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán derechos, en Unidades de Medida y Actualización diario, conforme a lo siguiente:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual:
- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **11.3421**  
  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1318**
  - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **7.6710**  
  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7720**
  - c) Para otros productos y servicios..... **5.2910**  
  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5488**
- II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**
- III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión; hasta por 30 días..... **0.7560**  
  
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.0954**



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

- V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3175**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

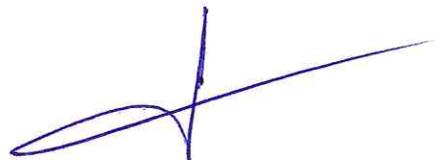
## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Arrendamiento**

**Artículo 63.** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, y
- II. Renta de Auditorio Municipal, **55.0761**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**Sección Segunda  
Uso de Bienes**

**Artículo 64.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER  
INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**

**Artículo 65.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

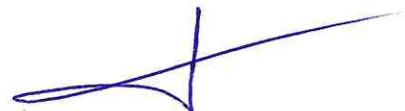
**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS  
CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 66.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.7129**  
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.4735**



En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3048**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.
- VII. Rendimientos financieros de cuentas bancarias.

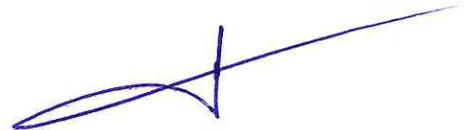
## **TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I MULTAS**

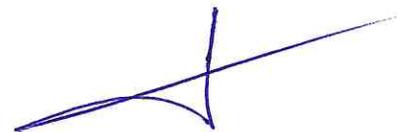
#### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 67.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

- |   | <b>UMA diaria</b> |
|---|-------------------|
| I. Falta de empadronamiento y licencia..... | <b>4.7467</b>     |
| II. Falta de refrendo de licencia.....      | <b>3.0899</b>     |
| III. No tener a la vista la licencia.....   | <b>0.9457</b>     |



- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **5.9538**
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **9.9577**
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:  
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **19.7680**  
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **14.5515**
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona..... **1.6592**
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **2.7956**
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **3.0470**
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **15.9092**
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo. **1.6577**
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:  
De..... **1.7499**  
a..... **9.5321**
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **12.2150**
- XIV. Matanza clandestina de ganado..... **8.1528**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **5.9460**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:  
De..... **21.3536**  
a..... **47.9584**



XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **10.6790**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **4.3517**  
a..... **9.6487**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **10.8830**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **47.7993**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **4.3538**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.3444**

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 50 de esta Ley..... **0.8833**

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan estos derrames de agua:

De..... **4.4390**  
a..... **9.7476**

El pago de la multa por este concepto no obliga al ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no le hiciere así, además de la multa, deberá resarcir el Ayuntamiento los costos y los gastos en que incurrieran éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.1893**  
a..... **17.2302**

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **16.1731**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.2610**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública. **4.3506**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **4.4314**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.2682**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **2.4039**  
2. Ovicaprino..... **1.3070**  
3. Porcino..... **1.2158**

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **0.9360**

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **0.9360**

XXVI. Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De..... 300.0000  
a..... 1,000.0000

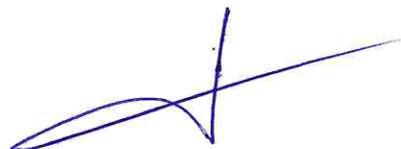
**Artículo 68.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.



**Artículo 69.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Única Generalidades**

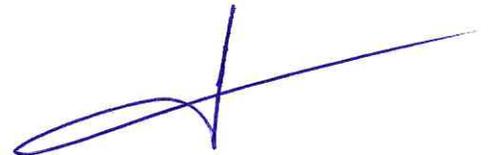
**Artículo 70.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

#### **Sección Primera DIF Municipal**

**Artículo 71.** Los ingresos por los importes de recuperación en talleres, cursos, despensas, canastas y desayunos y demás que se obtengan en el DIF del Municipio.



**Sección Segunda**  
**Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

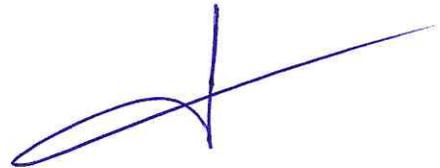
**Artículo 72.** Los ingresos por venta de bienes y servicios del Municipio tales como venta de medidores, suministro de agua pipa, y planta purificadora de agua potable.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS,**  
**ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Primera**  
**Participaciones**

**Artículo 73.** El municipio de Villa García, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



## **Sección Segunda Aportaciones**

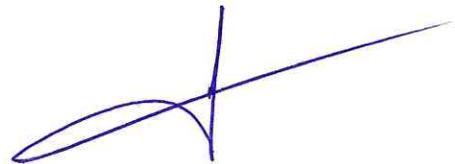
**Artículo 74.** El municipio de Villa García, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

#### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 75.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Villa García, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2023, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villa García, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2023, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

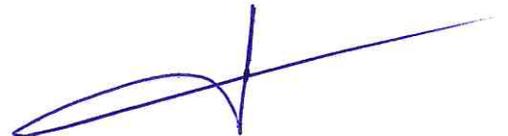
**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 contenida en el Decreto número 41 inserto en el Suplemento 48 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 29 de diciembre de 2021 y publicado el mismo día, mes y año.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** En el supuesto que entre en vigor la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre condonaciones y exenciones de impuestos, las disposiciones normativas de la presente Ley en la materia, deberán armonizarse a lo establecido en dicha reforma.

**SEXTO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

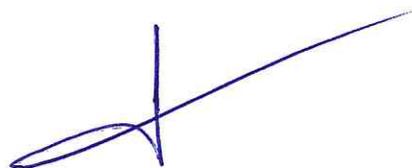
- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

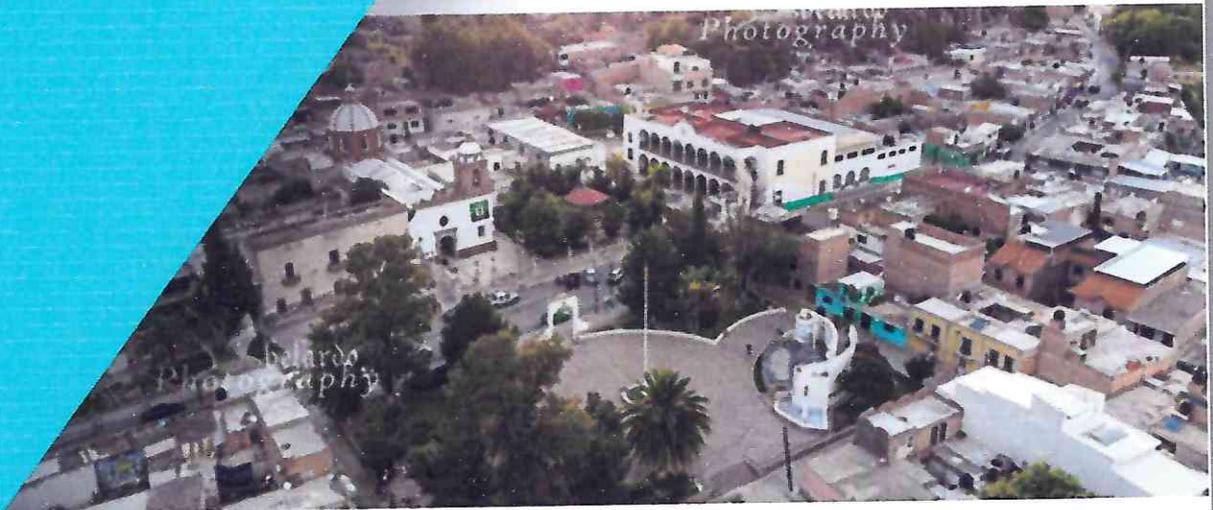


III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

**SÉPTIMO.** El H. Ayuntamiento de Villa García a más tardar el 30 de enero de 2023, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.





# ANEXOS



López Mateos No. 102 Col. Centro  
Villa García, Zacatecas, México C.P. 98900  
Ayuntamiento\_1316villagarcia@outlook.com

Municipio de Villa García, Zacatecas



**Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
		75,396,723.97
4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	7,550,125.45
4100	INGRESOS DE GESTIÓN	3,089,772.81
4110	IMPUESTOS	1,120.00
4111	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2.00
4111-01	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	1.00
4111-01-0001	SORTEOS	1.00
4111-01-0002	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	1,118.00
4111-02	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1.00
4111-02-0001	TEATRO	1,117.00
4111-02-0002	CIRCO	
4112	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,285,846.81
4112-01	PREDIAL	903,269.00
4112-01-0001	PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL	429,062.54
4112-01-0002	PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	533,174.23
4112-01-0003	PREDIAL RUSTICO AÑO ACTUAL	420,341.04
4112-01-0004	PREDIAL RUSTICO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	
4112-01-0005	PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS	
4113	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	552,803.00
4113-01	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	552,803.00
4113-01-0001	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	552,803.00
4117	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	250,002.00
4117-01	ACTUALIZACIONES	50,000.00
4117-02	RECARGOS	200,000.00
4117-03	MULTAS FISCALES	1.00
4117-04	GASTOS DE EJECUCIÓN	1.00
4118	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
4118-01	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
4119	OTROS IMPUESTOS	N/A
4130	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2.00
4131	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
4131-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORA	1.00
4132	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
4132-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00



4140	DERECHOS	3,586,846.33
4141	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	1,586,452.07
4141-01	PLAZAS Y MERCADOS	128,813.48
4141-01-0001	USO DE SUELO	128,813.48
4141-02	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	1.00
4141-02-0001	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	1.00
4141-03	PANTEONES	1,402,989.02
4141-03-0001	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	1.00
4141-03-0002	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	20,000.00
4141-03-0003	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	1.00
4141-03-0004	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	1,379,985.02
4141-03-0005	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	1.00
4141-03-0006	REFRENDO DE USO DE TERRENO	1.00
4141-03-0007	TRASLADO DE DERECHOS DE TERRENO	3,000.00
4141-04	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	6.00
4141-04-0001	USO DE CORRAL GANADO MAYOR	1.00
4141-04-0002	USO DE CORRAL OVICAPRINO	1.00
4141-04-0003	USO DE CORRAL PORCINO	1.00
4141-04-0004	USO DE CORRAL EQUINO	1.00
4141-04-0005	USO DE CORRAL ASNAL	1.00
4141-04-0006	USO DE CORRAL AVES	1.00
4141-05	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	54,642.57
4141-05-0001	CABLEADO SUBTERRÁNEO	1.00
4141-05-0002	CABLEADO AÉREO	1.00
4141-05-0003	CASSETAS TELEFÓNICAS	1.00
4141-05-0004	POSTES DE LUZ, TELEFONÍA Y CABLE	1.00
4141-05-0005	SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERV. DE TELECOMUNICACIONES	54,638.57
4143	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2,041,053.75
4143-01	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	152,238.61
4143-01-0001	MATANZA GANADO MAYOR	32,581.40
4143-01-0002	MATANZA OVICAPRINO	2,543.73
4143-01-0003	MATANZA PORCINO	117,099.48
4143-01-0004	MATANZA EQUINO	1.00
4143-01-0005	MATANZA ASNAL	1.00
4143-01-0006	TRANSPORTACION DE CARNE	1.00
4143-01-0007	USO DE BÁSCULA	1.00
4143-01-0008	INTRODUCCIÓN GANADO MAYOR FUERA DE HORAS	1.00
4143-01-0009	INTRODUCCIÓN PORCINO FUERA DE HORAS	1.00
4143-01-0010	LAVADO DE VÍSCERAS	1.00
4143-01-0011	REFRIGERACIÓN GANADO MAYOR	1.00
4143-01-0012	REFRIGERACIÓN PORCINO	1.00
4143-01-0013	INTRODUCCIÓN MAYOR CARNE OTROS LUGARES	1.00
4143-01-0014	INTRODUCCIÓN PORCINO CARNE OTROS LUGARES	1.00
4143-01-0015	INCINERACIÓN CARNE GANADO MAYOR	1.00
4143-01-0016	INCINERACIÓN CARNE GANADO MENOR	1.00
4143-01-0017	INSPECCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS	1.00



A large blue ink signature or scribble is present in the middle of the page.



4143-02	REGISTRO CIVIL	
4143-02-0001	ASENTAMIENTO REGISTRO DE NACIMIENTO	
4143-02-0002	ASENTAMIENTO ACTAS DE DEFUNCIÓN	7,082.78
4143-02-0003	REGISTROS EXTEMPORANEOS	8,718.36
4143-02-0004	INSCRIPCIÓN DE ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS	25,000.00
4143-02-0005	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO	643,299.16
4143-02-0006	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DEFUNCIÓN	16,764.68
4143-02-0007	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE MATRIMONIO	46,113.92
4143-02-0008	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DIVORCIO	4,986.36
4143-02-0009	SOLICITUD DE MATRIMONIO	10,061.20
4143-02-0010	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EDIFICIO	31,575.56
4143-02-0011	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO FUERA DE EDIFICIO	86,142.45
4143-02-0012	ANOTACIÓN MARGINAL	281.98
4143-02-0013	CONSTANCIA DE NO REGISTRO	3,423.73
4143-02-0014	CORRECCIÓN DE DATOS POR ERRORES ACTAS	903.73
4143-02-0015	PLATICAS PRENUCIALES	5,000.00
4143-02-0016	EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES	35,000.00
4143-02-0017	SOLICITUD DE DIVORCIO	2,094.00
4143-02-0018	LEVANTAMIENTO DE ACTA DE DIVORCIO	5,235.00
4143-02-0019	CELEBRACIÓN DE DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	2,094.00
4143-02-0020	OFICIO DE REMISIÓN DE TRÁMITE	523.50
4143-02-0021	PUBLICACIÓN DE EXTRACTOS DE RESOLUCIÓN	15,000.00
4143-03	PANTEONES	65,053.00
4143-03-0001	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	1.00
4143-03-0002	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	10,000.00
4143-03-0003	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	1.00
4143-03-0004	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	40,000.00
4143-03-0005	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	1.00
4143-03-0006	INHUMACIÓN GAVETA SENCILLA ÁREA VERDE	-
4143-03-0007	INHUMACIÓN GAVETA VERTICAL MURAL	-
4143-03-0008	INHUMACIÓN GAVETA DUPLEX ÁREA VERDE	-
4143-03-0009	INHUMACIÓN CON GAVETA PARVULOS ÁREA VERDE	-
4143-03-0010	INHUMACIÓN CON GAVETA TAMAÑO EXTRAGRANDE ÁREA VERDE	-
4143-03-0011	INHUMACIÓN SOBRE FOSA SIN GAVETA PARA ADULTO	-
4143-03-0012	INHUMACIÓN SOBRE FOSA CON GAVETA PARA ADULTO	-
4143-03-0013	INHUMACIÓN FOSA TIERRA	-
4143-03-0014	DEPOSITO DE CENIZAS GAVETA	5,000.00
4143-03-0015	DEPOSITO DE CENIZAS SIN GAVETA	-
4143-03-0016	EXHUMACIÓN	5,050.00
4143-03-0017	REINHUMACIONES	5,000.00
4143-03-0018	SERVICIO FUERA DE HORARIO	-





4143-04	CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	
4143-04-0001	CERTIFICACIÓN EN FORMAS IMPRESAS P/ TRAMITES ADMVOS	
4143-04-0002	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS	24,992.52
4143-04-0003	COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CABILDO	619.05
4143-04-0004	CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	24,972.30
4143-04-0005	CONSTANCIA DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS MUNICIPALES	13,755.00
4143-04-0006	CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO AL MUNICIPIO	1.00
4143-04-0007	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR PROTECCIÓN CIVIL	1.00
4143-04-0008	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	-
4143-04-0009	REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA	1.00
4143-04-0010	LEGALIZACION DE FIRMAS POR JUEZ COMUNITARIO	4,249.00
4143-04-0011	LEGALIZACION DE FIRMAS EN PLANO CATASTRAL	1,300.63
4143-04-0012	CERTIFICACION DE PLANOS	4,220.20
4143-04-0013	CERTIFICACION INTERESTATAL	1,000.49
4143-05	SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	63,970.39
4143-05-0001	SERVICIO DE ASEO PUBLICO (SAP)	48,970.39
4143-05-0002	SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA (CONV)	15,000.00
4143-05-0003	SERVICIO DE LIMPIA CALLEJONEADAS	-
4143-05-0004	SERVICIO DE LIMPIA EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES	-
4143-05-0005	USO DE RELLENO SANITARIO	-
4143-06	SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO	-
4143-06-0001	SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO (DAP)	-
4143-07	SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	92,285.62
4143-07-0001	LEVANTAMIENTO O DESLINDE TOPOGRÁFICO	1.00
4143-07-0002	ELABORACIÓN DE PLANOS	1.00
4143-07-0003	AVALÚOS	1.00
4143-07-0004	AUTORIZACIÓN DE DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS	70,000.00
4143-07-0005	AUTORIZACIÓN DE ALINEAMIENTOS	1,672.58
4143-07-0006	ACTAS DE DESLINDE	2,139.72
4143-07-0007	ASIGNACIÓN DE CEDULA Y/O CLAVE CATASTRAL	545.40
4143-07-0008	EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL	15,424.92
4143-07-0009	DICTÁMENES PARA USO DE SUELO	2,500.00
4143-08	DESARROLLO URBANO	5,688.86
4143-08-0001	LOTIFICACIÓN	1.00
4143-08-0002	RELOTIFICACIÓN	1.00
4143-08-0003	FUSIONES, SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACION	3,184.86
4143-08-0004	REGISTRO DE PROP. CONDOMINIO	1.00
4143-08-0005	AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO	1.00
4143-08-0006	TRAZO Y LOCALIZACIÓN DE TERRENO	2,500.00

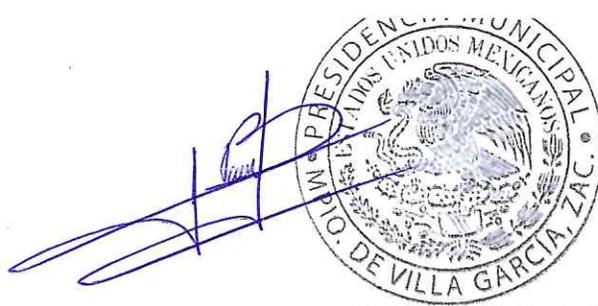




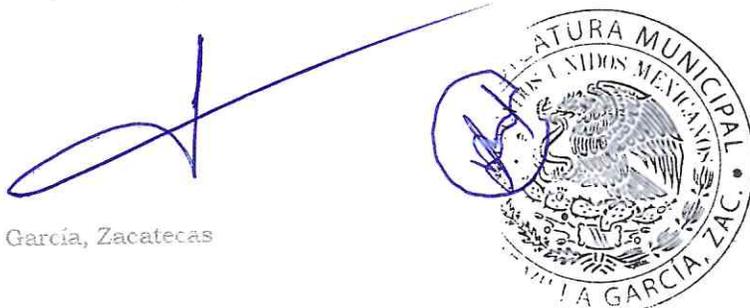
4143-09	LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	52,925.91
4143-09-0001	PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN	15,000.00
4143-09-0002	PRORROGA PARA TERMINACIÓN DE OBRA	1,214.20
4143-09-0003	CONSTANCIAS DE COMPATIBILIDAD URBANA	1,229.61
4143-09-0004	LICENCIA AMBIENTAL	1,229.61
4143-09-0005	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA	1,229.61
4143-09-0006	PERMISO PARA MOVIMIENTO DE ESCOMBRO	1,214.20
4143-09-0007	CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	1.00
4143-09-0008	CONSTANCIA DE AUTOCONSTRUCCIÓN	1.00
4143-09-0009	PERMISO PARA ROMPER PAVIMENTO	31,806.68
4143-10	BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	197,436.46
4143-10-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	114,726.74
4143-10-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	58,228.69
4143-10-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	4,996.67
4143-10-0004	CAMBIO DE GIRO	4,996.67
4143-10-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	4,996.67
4143-10-0006	PERMISO EVENTUAL	6,247.44
4143-10-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	1,742.84
4143-10-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	1,500.74
4143-11	BEBIDAS ALCOHOL ETÍLICO	8.00
4143-11-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	1.00
4143-11-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	1.00
4143-11-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	1.00
4143-11-0004	CAMBIO DE GIRO	1.00
4143-11-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	1.00
4143-11-0006	PERMISO EVENTUAL	1.00
4143-11-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	1.00
4143-11-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	1.00
4143-12	BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	359,534.55
4143-12-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	3,639.29
4143-12-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	305,032.89
4143-12-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	3,748.45
4143-12-0004	CAMBIO DE GIRO	3,748.45
4143-12-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	1,160.73
4143-12-0006	PERMISO EVENTUAL	39,953.62
4143-12-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	1,125.56
4143-12-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	1,125.56



Villa García, Zacatecas



4143-13	PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	27,493.75
4143-13-0001	INSCRIPCIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	12,493.75
4143-13-0002	RENOVACIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	15,000.00
4143-14	PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	2.00
4143-14-0001	INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	1.00
4143-14-0002	RENOVACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	1.00
4143-15	PROTECCIÓN CIVIL	1.00
4143-15-0001	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	1.00
4143-16	ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	2.00
4143-16-0001	LICENCIAS DE IMPACTO AMBIENTAL	1.00
4143-16-0002	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	1.00
4143-17	AGUA POTABLE	-
4143-17-01	<u>SERVICIO DE AGUA POTABLE</u>	-
4143-17-01-01	CONSUMO TASA 0%	-
4143-17-01-02	CONSUMO TASA 16%	-
4143-17-01-03	CONTRATOS	-
4143-17-01-04	MEDIDORES	-
4143-17-01-05	VÁLVULAS	-
4143-17-01-06	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
4143-17-01-07	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	-
4143-17-01-08	DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	-
4143-17-01-09	RECONEXIONES	-
4143-17-01-10	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	-
4143-17-01-11	BAJA TEMPORAL	-
4143-17-01-12	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
4143-17-01-13	REZAGO TASA 0%	-
4143-17-02	<u>SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO</u>	-
4143-17-02-01	CUOTA POR DESCARGA	-
4143-17-02-02	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
4143-17-02-03	DESASOLVE	-
4143-17-02-04	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
4143-17-03	<u>SANEAMIENTO</u>	-
4143-17-03-01	CUOTA POR SANEAMIENTO	-



Villa García, Zacatecas



*[Handwritten signature]*

4143-17-04	<u>OTROS</u>	
4143-17-04-01	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	
4143-17-04-02	AGUA TRATADA	
4143-17-04-03	CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	
4143-17-04-04	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	
4143-17-04-05	CONSTANCIAS	
4143-17-04-06	REPOSICIÓN DE RECIBO	
4143-17-04-08	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	
4143-17-04-10	OTROS	4.00
<b>4144</b>	<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>1.00</b>
4144-01	ACTUALIZACIONES	1.00
4144-02	RECARGOS	1.00
4144-03	MULTAS FISCALES	1.00
4144-04	GASTOS DE EJECUCIÓN	1.00
<b>4145</b>	<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>1.00</b>
4145-01	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
<b>4149</b>	<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>59,335.51</b>
4149-01	PERMISOS PARA FESTEJOS	20,000.00
4149-02	PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE	1,250.61
4149-03	FIERRO DE HERRAR	35,000.00
4149-04	RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	1,250.61
4149-05	MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	607.09
4149-06	SEÑAL DE SANGRE	1,214.20
4149-07	ANUNCIOS Y PROPAGANDA	13.00
4149-07-0001	ANUNCIOS BARDAS Y FACHADAS	1.00
4149-07-0002	ANUNCIOS PANORAMICOS	1.00
4149-07-0003	ANUNCIOS FIJOS	1.00
4149-07-0004	VOLANTES DE MANO	1.00
4149-07-0005	VALLAS O MAMPARAS	1.00
4149-07-0006	CARTELERAS	1.00
4149-07-0007	SONIDO	1.00
4149-07-0008	ANUNCIOS TRANSPORTES	1.00
4149-07-0009	ANUNCIOS PANTALLA ELECTRÓNICA	1.00
4149-07-0010	ANUNCIO LUMINOSO	1.00
4149-07-0011	PROPAGANDA EN CASETAS TELEFÓNICAS	1.00
4149-07-0012	PERIFONEO	1.00
4149-07-0013	MANTA PUBLICITARIA	1.00



*[Handwritten signature]*



4150	PRODUCTOS	36,913.00
4151	PRODUCTOS	36,912.00
4151-01	ARRENDAMIENTO	31,410.00
4151-01-0001	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	10,470.00
4151-01-0002	ARRENDAMIENTO DE BIENES IMUEBLES	20,940.00
4151-02	USO DE BIENES	-
4151-02-0001	SANITARIOS	-
4151-02-0002	ESTACIONAMIENTOS	-
4151-03	ALBERCA OLIMPICA	-
4151-03-0001	CUOTAS DE INCRIPCIÓN ALBERCA	-
4151-03-0002	CREDENCIAL Y REPOSICIÓN ALBERCA	-
4151-03-0003	COSTO ANUAL MENSUALIDADES	-
4151-03-0004	SEGURO DE VIDA USUARIOS ALBERCA	-
4151-03-0005	CAMBIO DE HORARIO DE ALBERCA	-
4151-03-0006	ARRENDAMIENTO DE ALBERCA OLÍMPICA	-
4151-04	OTROS PRODUCTOS	2.00
4151-04-0001	INGRESOS POR COPIAS	1.00
4151-04-0002	INGRESOS POR DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	1.00
4151-05	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CUENTAS BANCARIAS	5,500.00
4151-05-0001	CUENTA BANCARIA XX	5,500.00
4154	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
4154-01	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
4160	APROVECHAMIENTOS	736,591.31
4162	MULTAS	83,734.08
4162-01	INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	43,710.86
4162-02	POR VIOLAR REGLAMENTOS MUNICIPALES	2,428.38
4162-03	MULTAS PROCEDIMIENTOS LEGALES	1,214.20
4162-04	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE IMPUESTOS	24,283.81
4162-05	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE DERECHOS	12,096.83
4166	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
4166-01	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
4168	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	1.00
4168-01	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	1.00





4169 OTROS APROVECHAMIENTOS		652,855.23
4169-01	INGRESOS POR FESTIVIDAD	3,642.58
4169-02	INDEMNIZACIONES	1.00
4169-03	REINTEGROS	1.00
4169-04	RELACIONES EXTERIORES	-
4169-05	MEDIDORES	-
4169-06	PLANTA PURIFICADORA - AGUA	-
4169-07	MATERIALES PETREOS	-
4169-08	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	-
4169-09	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	-
4169-10	CONSTRUCCIÓN DE GAVETA	-
4169-11	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO LADRILLO O CONCRETO	-
4169-12	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO CANTERA	-
4169-13	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO DE GRANITO	-
4169-14	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO MAT. NO ESP	-
4169-15	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	600,000.00
4169-15-0001	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS-OBRAS	600,000.00
4169-15-0002	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS-ACCIONES	-
4169-16	CENTRO DE CONTROL CANINO	-
4169-16-0001	ESTERILIZACIONES	-
4169-16-0002	DESPARASITACIONES	-
4169-16-0003	CASTRACIONES	-
4169-16-0004	CIRUGIAS	-
4169-16-0005	ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS	-
4169-16-0006	SACRIFICIO	-
4169-16-0007	CONSULTA VETERINARIA	-
4169-16-0008	CAPTURA Y COSTO DE ALIMENTO DEL PERRO	-
4169-17	SEGURIDAD PUBLICA	3,642.60
4169-17-0001	SERVICIOS DE SEGURIDAD	1,214.20
4169-17-0002	AMPLIACIÓN PARA SEGURIDAD	1,214.20
4169-17-0003	SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA FESTEJOS	1,214.20
4169-18	DIF MUNICIPAL	45,565.05
4169-18-01	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMAS DIF ESTATAL</u>	-
4169-18-01-01	DESPENSAS	-
4169-18-01-02	CANASTAS	-
4169-18-01-03	DESAYUNOS	-
4169-18-02	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMA LICONSA</u>	-
4169-18-02-01	DESPENSAS	-
4169-18-02-02	CANASTAS	-
4169-18-02-03	DESAYUNOS	-
4169-18-03	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – COCINA POPULAR</u>	-
4169-18-03-01	ALIMENTOS	-



Villa García, Zacatecas



4169-18-04	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN - SERVICIOS/CURSOS</u>	45,565.05
4169-18-04-01	CURSOS DE CAPACITACIÓN	-
4169-18-04-02	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	-
4169-18-04-03	SERVICIOS QUE BRINDA LA UBR - UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	45,565.05
4169-18-04-04	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	-
4169-18-04-05	SERVICIOS MÉDICOS	-
4169-18-04-06	ASILO	-
4169-19	CASA DE CULTURA - SERVICIOS/CURSOS	-
4169-19-01	CURSOS DE CAPACITACIÓN	-
4169-19-02	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	-
4169-20	OTROS	3.00
4169-20-0001	RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES	1.00
4169-20-0002	RECUPERACIÓN POR DAÑOS	1.00
4169-20-0003	APORTACIÓN PARA UBR	1.00
4169-20-0004	LOSETA PARA CRIPTAS	-
4170	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	-
4171	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	N/A
4172	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO</b>	N/A
4173	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS</b>	-
4173-1-01	<u>AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES</u>	-
4173-1-01-01	MEDIDORES	-
4173-1-01-02	VÁLVULAS	-
4173-1-01-03	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
4173-1-02	<u>DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES</u>	-
4173-1-02-01	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
4173-1-03	<u>PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE BIENES</u>	-
4173-1-03-01	AGUA EMBOTELLADA	-
4173-1-03-02	HIELO	-
4173-1-03-03	GARRAFONES	-
4173-2-01	<u>AGUA POTABLE - SERVICIOS</u>	-
4173-2-01-01	CONSUMO TASA 0%	-
4173-2-01-02	CONSUMO TASA 16%	-
4173-2-01-03	CONTRATOS	-
4173-2-01-04	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	-
4173-2-01-05	DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	-
4173-2-01-06	CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	-
4173-2-01-07	RECARGOS	-
4173-2-01-08	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	-
4173-2-01-09	BAJA TEMPORAL	-
4173-2-01-10	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	-
4173-2-01-11	AGUA TRATADA	-
4173-2-01-12	EXTRACCIÓN	-
4173-2-01-13	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	-





4173-2-01-14	CONSTANCIAS	
4173-2-01-15	REPOSICIÓN DE RECIBO	
4173-2-01-16	MULTAS ADMINISTRATIVAS	
4173-2-01-17	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	
4173-2-01-18	GASTOS DE COBRANZA	
4173-2-01-19	OTROS	
4173-2-01-20	RECONEXIONES	
4173-2-01-21	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	
4173-2-02	<u>DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS</u>	
4173-2-02-01	CUOTA POR DESCARGA	
4173-2-02-02	DESASOLVE	
4173-2-02-03	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	
4173-2-03	<u>SANEAMIENTO - SERVICIOS</u>	
4173-2-03-01	CUOTA POR SANEAMIENTO	
4173-2-04	<u>PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS</u>	
4173-2-04-01	GARRAFON	
4200	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	67,746,596.52
4210	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	66,996,592.52
4211	PARTICIPACIONES	37,064,105.31
4211-01	FONDO ÚNICO	34,491,660.00
4211-01-0001	FONDO GENERAL	21,517,641.00
4211-01-0002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	10,274,780.00
4211-01-0002-01	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	10,014,784.78
4211-01-0002-02	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (PREDIAL)*	259,995.22
4211-01-0003	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	986,902.00
4211-01-0004	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	109,648.00
4211-01-0005	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	467,366.00
4211-01-0006	FONDO COMPENSACIÓN 10 ENTIDADES	706,622.00
4211-01-0007	9/11 DEL IEPS S/ VENTAS DE DIESEL Y GASOLINAS	332,915.00
4211-01-0008	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	30,080.00
4211-01-0009	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	65,706.00

Villa García, Zacatecas



4211-02	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (EEICE)	1,497,486.31
4211-02-0001	FONDO GENERAL	954,002.54
4211-02-0002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	497,100.47
4211-02-0003	FONDO DE FISCALIZACIÓN	46,383.30
4211-03	FONDO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA	1,074,959.00
4211-03-0001	FONDO GENERAL	1,000,820.00
4211-03-0002	FONDO DE FISCALIZACIÓN	21,738.00
4211-03-0003	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	45,902.00
4211-03-0004	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	5,100.00
4211-03-0005	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	1,399.00
4211-04	IMPUESTO SOBRE NÓMINA	-
4211-04-0001	IMPUESTO SOBRE NÓMINA	-
4212	APORTACIONES	27,732,485.21
4212-01	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	13,071,722.86
4212-01-0001	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	13,066,222.86
4212-01-0002	RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIII)	5,500.00
4212-02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	14,660,762.35
4212-02-0001	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	14,659,762.35
4212-02-0002	RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIV)	1,000.00
4213	CONVENIOS	2,200,000.00
4213-1	<u>CONVENIOS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	100,000.00
4213-1-01	MARIANA TRINITARIA	-
4213-1-02	APOYOS EXTRAORDIARIOS	100,000.00
4213-2	<u>CONVENIOS ETIQUETADOS</u>	2,100,000.00
4213-2-01	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	100,000.00
4213-2-02	BRIGADAS RUALES DE INCENDIOS FORESTALES	-
4213-2-03	PRODERMAGICO (Programa y Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos)	-
4213-2-04	PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)	-
4213-2-05	PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)	-
4213-2-06	PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)	-
4213-2-07	FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal )	2,000,000.00
4213-2-08	CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	-
4213-2-09	SINFRA - VIVIENDA	-
4213-2-10	SINFRA - CAMINOS	-
4213-2-11	SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	-
4213-2-12	SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	-
4213-2-13	DOS POR UNO	-



*[Handwritten signature in blue ink]*



*[Handwritten signature in blue ink]*

Villa García, Zacatecas





4214	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1.00
4214-01	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1.00
4215	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1.00
4215-01	XX	1.00
<b>4220</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>750,004.00</b>
4221	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	750,002.00
4221-1	<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	<u>750,001.00</u>
4221-1-01	TRANSFERENCIA POR SUBSIDIO MUNICIPAL	1.00
4221-1-02	REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	750,000.00
4221-1-03	XX	-
4221-2	<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS</u>	<u>1.00</u>
4221-2-01	XX	1.00
4223	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	2.00
4223-1	<u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	<u>1.00</u>
4223-1-01	XX	1.00
4223-2	<u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES ETIQUETADOS</u>	<u>1.00</u>
4223-2-01	XX	1.00
<b>4300</b>	<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	<b>100,002.00</b>
<b>4310</b>	<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>	<b>1.00</b>
4311	INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS	1.00
4311-01	XX	1.00
<b>4390</b>	<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS</b>	<b>100,001.00</b>
4399	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	100,001.00
4399-1	DONACIONES EN ESPECIE	1.00
4399-1-001	DONACIONES EN ESPECIE	1.00
4399-2	ENAJENACIÓN DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO - INVENTARIADOS	100,000.00
4399-2-001	UTILIDAD POR VENTA DE BIENES MUEBLES	50,000.00
4399-2-002	UTILIDAD POR VENTA DE BIENES INMUEBLES	50,000.00
<b>0</b>	<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>
<b>01-9999</b>	<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>-</b>
01-9999-1	BANCA DE DESARROLLO	-
01-9999-1-1	BANOBRAS	-
01-9999-1-2	BANSEFI	-
01-9999-1-3	NAFIN	-
01-9999-2	BANCA COMERCIAL	-
01-9999-2-1	BANORTE	-
01-9999-2-2	INTERACCIONES	-
01-9999-3	GOBIERNO DEL ESTADO	-
01-9999-3-1	SEFIN	-



Villa García, Zacatecas



**Municipio de Villa García, Zacatecas**

**FUENTES DE FINANCIAMIENTO**

**SEGÚN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023**

CLAVE	NOMBRE	IMPORTE
111	RECAUDACIÓN MUNICIPIO	7,650,127.45
112	RECAUDACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE	-
421	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	-
511	FONDO III - EJERCICIO ACTUAL (AÑO)	13,066,222.86
512	FONDO IV - EJERCICIO ACTUAL (AÑO)	14,659,762.35
513	FONDO III - RECURSOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (AÑO)	5,500.00
514	FONDO IV - RECURSOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (AÑO)	1,000.00
521	(NOMBRE DEL PROGRAMA) RECURSOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (AÑO)	1.00
531	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	100,000.00
532	BRIGADAS RUALES DE INCENDIOS FORESTALES	-
533	(NOMBRE DEL PROGRAMA) RECURSOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (AÑO)	-
541	PRODERMAGICO (Programa Y Desarrollo Regional Turístico Sustentable Y Pueblos Mágicos)	-
561	PARTICIPACIONES	37,064,105.31
571	PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)	-
572	PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)	-
573	PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)	-
574	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1.00
575	(NOMBRE DEL PROGRAMA) RECURSOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (AÑO)	1.00
621	FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal )	2,000,000.00
622	CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	-
623	SINFRA - VIVIENDA	-
624	SINFRA - CAMINOS	-
625	SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	-
626	SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	-
627	DOS POR UNO PARA MIGRANTES	-
628	APOYOS EXTRAORDINARIOS	100,000.00



711	MARIANA TRINITARIA	-
721	FONDOS INTERNACIONALES	-
732	SUBSIDIO DE LA TESORERIA MUNICIPAL AL SMAP	1.00
733	REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	750,000.00
734	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS (PROGRAMAS)	-
x	xx	1.00
x	xx	1.00
211	BANOBRAS	-
212	BANSEFI	-
213	NAFIN	-
214	BANORTE	-
215	INTERACCIONES	-
221	SEFIN	-
<b>TOTAL FUENTE DE FINANCIAMIENTO / INGRESO</b>		<b>75,396,723.97</b>



*[Handwritten signature in blue ink]*



*[Handwritten signature in blue ink]*



*[Handwritten signature in blue ink]*



El que suscribe **L. E. S. ULISES RIVERA ESQUIVEL**, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA GARCÍA, ZAC. 2021 - 2024. En base al capítulo cuarto del funcionamiento de los Ayuntamientos en su Título Segundo, Artículo 100, Fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas.

## CERTIFICA

Que la presente copia es fiel y exacta sacada de la original y que corresponde al Acta de Cabildo No. 21, de carácter Ordinario, celebrada el día veintisiete del mes de Octubre del año dos mil veintidós y que cuenta con 09 fojas útiles escritas por ambos lados.

Se expide la presente para los usos y fines legales que sean convenientes en el Municipio de Villa García, Zac. a los veintiocho días del mes de Octubre del dos mil veintidós.

ATENAMENTE

**“Juntos Seguimos Avanzando”**

Villa García, Zac., 28 de Octubre del 2022.

  
**L. E. S. ULISES RIVERA ESQUIVEL**  
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

López Mateos No. 102 Col. Centro  
Villa García, Zacatecas, México C.P. 98900  
Ayuntamiento\_1316villagarcia@outlook.com

JUNTOS SEGUIMOS AVANZANDO



**ACTA DE CABILDO NO. 21  
SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 21  
FECHA: 27 DE OCTUBRE DEL 2022.**

**SESION ORDINARIA**

En Villa García, Zac., siendo las 15:10 hrs. del día 27 de Octubre del 2022, reunidos en el interior del inmueble que ocupa la Sala de Cabildo, sito en la calle Hidalgo S/N, Col. Centro de Villa García, Zacatecas, el C. Presidente, Síndico y Regidores integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional 2021-2024, con previa convocatoria realizada por las mismas personas antes mencionadas, a efecto de tratar asuntos de carácter administrativo, dando inicio a la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 21, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Pase de Lista.
2. Instalación Legal de la Asamblea.
3. Lectura y Aprobación del Acta de la Asamblea Anterior.
4. Presentación del Informes Físico Financieros de los meses de Julio, Agosto y Septiembre del 2022, con recursos del Fondo III, Fondo IV, y otros Programas.
5. Presentación del Informe Financiero del mes de Septiembre.
6. Presentación de las Transferencias Presupuestales del mes de Septiembre.
7. Presentación de Pago de Pasivos correspondiente al mes de Septiembre 2022.
8. Asuntos Generales.
9. Clausura de la Asamblea.

**1. LISTA DE ASISTENCIA.-**

Se procede a pasar lista de asistencia, estando presente los siguientes integrantes del Cabildo: los ciudadanos, Bárbaro Flores Lozano, Ing. Lizieth de Lira Guerrero, Síndico Municipal y 10 Regidores.-----

**2. INSTALACION LEGAL DE LA SESIÓN. -**

Una vez determinada la existencia legal del quórum, la Ing. Lizieth de Lira Guerrero, Síndico Municipal, declara instalada la sesión y se procede al desahogo del siguiente punto.-----



**ACTA DE CABILDO NO. 21  
SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 21  
FECHA: 27 DE OCTUBRE DEL 2022.**

**3. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ANTERIOR.-**

El Secretario con sus facultades da lectura al acta habiendo dos aclaraciones por el regidor Juan Francisco y regidora Araceli una vez corregida fue votada y aprobada por unanimidad.

**4. PRESENTACIÓN DE INFORMES FISICO FINANCIEROS DE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL 2022, CON RECURSOS DEL FONDO III, FONDO IV Y OTROS PROGRAMAS. –**

El secretario de gobierno sede la palabra al L. A. F. Daniel Alejandro Verdeja Santos, Tesorero Municipal, quien presenta los Informes Físico Financieros de los meses de Julio, Agosto y Septiembre del 2022, con recursos del Fondo III, Fondo IV y otros Programas. Después de ser analizado es aprobado por unanimidad.

**5. PRESENTACION DEL INFORME FINANCIERO DEL MES DE SEPTIEMBRE.-**

El Presidente Municipal sede la palabra al L. A. F. Daniel Alejandro Verdeja Santos, Tesorero Municipal quien presenta el informe Financiero del mes de Septiembre 2022. Después de ser analizado es aprobado por unanimidad.

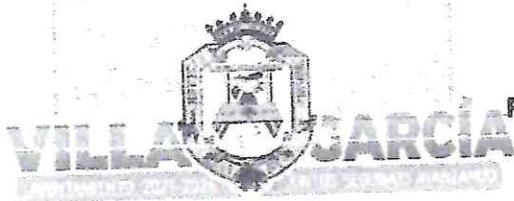
**6. PRESENTACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES DEL MES DE SEPTIEMBRE 2022.-**

La Tesorería Municipal presenta al Cabildo las Transferencias Presupuestales realizadas del 01 al 30 de Septiembre del 2022, del Gasto Corriente; esto debido a que el Presupuesto en las cuentas objeto del Gasto contemplado al inicio del Ejercicio es insuficiente para cubrir el gasto real ejercido, razón por la que fue necesario darle suficiencia presupuestal a las cuentas que se mencionan a continuación, así mismo las Transferencias para Pago de Pasivos, cuyos pagos fueron efectuados con Recursos Federales del Proyecto Clave Presupuestal 8270-512-501001-410-3419-1.- Obligaciones Financieras (Pago de Pasivos), ya que el Presupuesto aprobado de estos recursos fueron concentrados en un Importe Global Total, siendo estas las siguientes:

**TESORERÍA MUNICIPAL DE VILLA GARCIA, ZAC.  
TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES A CUENTAS DE GASTO CORRIENTE  
Y PARA PAGO DE PASIVOS**

FECHA: 01/SEPTIEMBRE/2022.

DE LA CLAVE PRESUPUESTAL Y OBJETO DEL GASTO	A LA CLAVE PRESUPUESTAL Y OBJETO DEL GASTO	IMPORTE (\$)	CONCEPTO
8270-561-101001-310-3951-1	8270-561-101001-310-3923-1	30,000.00	P/Otros Impuestos



**ACTA DE CABILDO NO. 21  
SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 21  
FECHA: 27 DE OCTUBRE DEL 2022.**

8270-111-101001-710-2541-1	8270-111-101001-710-1592-1	5,000.00	P/Compensaciones
8270-111-101001-710-3551-1	8270-111-101001-710-1592-1	2,262.65	P/Compensaciones
8270-111-101001-710-2215-1	8270-111-101001-710-1592-1	3,527.50	P/Compensaciones
8270-561-101001-310-2711-1	8270-561-101001-310-1522-1	5,958.00	P/Sueldos
8270-561-101001-310-3111-1	8270-111-101001-710-1592-1	215,500.00	P/Compensaciones
8270-561-203004-310-2611-1	8270-561-101001-310-1592-1	20,000.00	P/Compensaciones
8270-561-203004-310-2531-1	8270-561-101001-310-1592-1	15,000.00	P/Compensaciones
8270-561-203004-310-3221-1	8270-561-101001-310-1592-1	25,000.00	P/Compensaciones
8270-561-203004-310-3821-1	8270-561-101001-310-1592-1	50,000.00	P/Compensaciones
8270-561-203004-310-4393-1	8270-561-101001-310-1592-1	150,000.00	P/Compensaciones
8270-561-203004-310-4412-1	8270-561-101001-310-1592-1	20,000.00	P/Compensaciones
8270-561-203004-310-4421-1	8270-561-101001-310-1592-1	30,000.00	P/Compensaciones
8270-561-203004-310-4481-1	8270-561-101001-310-1592-1	150,000.00	P/Compensaciones
8270-561-203004-110-4411-1	8270-561-101001-310-1592-1	30,000.00	P/Compensaciones
8270-561-101001-110-3821-1	8270-561-101001-310-1592-1	25,000.00	P/Compensaciones
8270-561-204003-310-2731-1	8270-561-101001-310-1592-1	50,000.00	P/Compensaciones
8270-561-204003-310-4451-1	8270-561-101001-310-1592-1	50,000.00	P/Compensaciones
8270-561-204004-310-4451-1	8270-561-101001-310-1592-1	50,000.00	P/Compensaciones
8270-561-204001-310-4451-1	8270-561-101001-310-1592-1	50,000.00	P/Compensaciones
8270-561-206001-310-2981-1	8270-561-101001-310-1592-1	30,000.00	P/Compensaciones
8270-561-206001-310-3111-1	8270-561-101001-310-1592-1	50,000.00	P/Compensaciones
8270-561-206001-310-3821-1	8270-561-101001-310-1592-1	90,000.00	P/Compensaciones
8270-561-206001-310-5151-2	8270-561-101001-310-1592-1	15,000.00	P/Compensaciones
8270-111-301001-510-2611-1	8270-561-101001-310-1592-1	30,000.00	P/Compensaciones
8270-111-304008-510-2411-1	8270-561-101001-310-1592-1	30,000.00	P/Compensaciones
8270-561-101001-310-3821-1	8270-561-101001-310-1592-1	40,000.00	P/Compensaciones
8270-561-101001-310-3821-1	8270-561-101001-310-1221-1	100,000.00	P/Sueldos
8270-561-304003-510-2611-1	8270-561-301001-510-1221-1	10,000.00	P/Sueldos
8270-561-304006-510-2491-1	8270-561-301001-510-1221-1	10,000.00	P/Sueldos
8270-561-304006-510-2611-1	8270-561-301001-510-1221-1	10,000.00	P/Sueldos
8270-111-304008-510-2611-1	8270-561-301001-510-1221-1	20,000.00	P/Sueldos
8270-561-305005-510-2431-1	8270-561-301001-510-1221-1	10,000.00	P/Sueldos
8270-561-305005-510-2911-1	8270-561-301001-510-1221-1	10,000.00	P/Sueldos
8270-111-101001-810-3361-1	8270-561-301001-510-1221-1	10,000.00	P/Sueldos
8270-111-101001-810-3581-1	8270-561-301001-510-1221-1	10,000.00	P/Sueldos
8270-111-101001-810-3841-1	8270-561-301001-510-1221-1	10,000.00	P/Sueldos
8270-111-301001-510-1593-1	8270-561-304004-510-1221-1	30,000.00	P/Sueldos
8270-111-301001-510-1596-1	8270-561-304004-510-1221-1	25,000.00	P/Sueldos
8270-111-301001-510-1711-1	8270-561-304004-510-1221-1	40,000.00	P/Sueldos
8270-111-301001-510-1712-1	8270-561-304004-510-1221-1	15,000.00	P/Sueldos
8270-561-301001-510-1521-1	8270-561-304004-510-1221-1	50,000.00	P/Sueldos
8270-111-304002-510-1221-1	8270-561-304004-510-1221-1	80,000.00	P/Sueldos
8270-561-304004-510-1711-1	8270-561-304004-510-1221-1	30,000.00	P/Sueldos
8270-111-304008-510-1221-1	8270-561-304004-510-1221-1	80,000.00	P/Sueldos
8270-561-304009-510-1531-1	8270-561-304004-510-1221-1	50,000.00	P/Sueldos
8270-561-305004-510-1221-1	8270-561-304004-510-1221-1	50,000.00	P/Sueldos

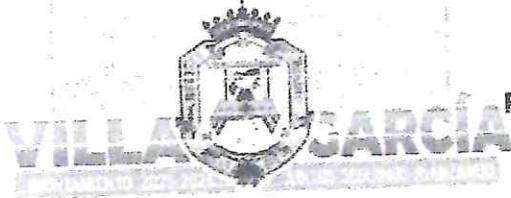
López Mateos No. 102 Col. Centro  
Villa García, Zacatecas, México C.P. 98900  
Ayuntamiento\_1316villagarcia@outlook.com



**ACTA DE CABILDO NO. 21  
SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 21  
FECHA: 27 DE OCTUBRE DEL 2022.**

8270-111-301001-510-1331-1	8270-561-304004-510-1221-1	15,000.00	P/Sueldos
8270-111-301001-510-1431-1	8270-561-304004-510-1221-1	25,000.00	P/Sueldos
8270-111-301001-510-1441-1	8270-561-304004-510-1221-1	10,000.00	P/Sueldos
8270-561-101001-310-2111-1	8270-561-101001-310-1522-1	6,324.00	P/Liquidación
8270-111-101001-810-2211-1	8270-111-101001-710-1522-1	9,655.00	P/Liquidación
8270-561-101001-210-2141-1	8270-561-101001-210-1594-1	1,000.00	P/Otras Prestaciones
8270-561-203004-310-4394-1	8270-561-101001-610-1131-1	10,000.00	P/Sueldos
8270-561-203004-310-4481-1	8270-561-101001-610-1131-1	18,000.00	P/Sueldos
8270-561-101001-610-3751-1	8270-561-101001-610-1594-1	1,000.00	P/Otras Prestaciones
8270-561-101001-810-3231-1	8270-111-101001-810-1131-1	40,000.00	P/Sueldos
8270-561-101002-310-4161-1	8270-561-304004-510-1131-1	107,000.00	P/Sueldos
8270-561-305004-510-2411-1	8270-561-305004-510-1311-1	1,000.00	P/Quinquenios
8270-561-305005-510-2471-1	8270-561-305005-510-1594-1	1,000.00	P/Otras Prestaciones
8270-561-101001-310-3491-1	8270-561-101001-310-3343-1	20,000.00	P/Capacitación Manejo
8270-111-304008-510-2421-1	8270-561-304004-510-1331-1	10,000.00	P/Horas Extra
8270-111-304002-510-2421-1	8270-561-304007-510-1221-1	10,000.00	P/Sueldos
8270-111-304002-510-2611-1	8270-561-304007-510-1221-1	9,300.00	P/Sueldos
8270-561-101001-310-2111-1	8270-561-101001-310-1412-1	4,366.97	P/Aportaciones IMSS
8270-111-101001-710-3361-1	8270-111-101001-710-2611-1	5,000.00	P/Gasolina
8270-111-101001-710-3921-1	8270-111-101001-710-2611-1	5,000.00	P/Gasolina
8270-111-101001-810-2231-1	8270-111-101001-810-2961-1	5,000.00	P/Refacciones
8270-561-101001-310-3191-1	8270-561-101001-310-3693-1	10,000.00	P/Impresión De Lonas
8270-561-101001-310-3231-1	8270-561-101001-310-3693-1	20,000.00	P/Impresión De Lonas
8270-561-101001-310-3419-1	8270-561-101001-310-4933-1	10,228.00	P/Aguas Residuales
8270-561-203004-310-3721-1	8270-561-203004-310-4411-1	10,000.00	P/Apoyos Bajos Rec
8270-561-203004-310-3722-1	8270-561-203004-310-4411-1	5,000.00	P/Apoyos Bajos Rec
8270-561-203005-310-4451-1	8270-561-203004-310-4411-1	10,000.00	P/Apoyos Bajos Rec
8270-561-204001-310-2611-1	8270-561-204001-310-3821-1	5,000.00	P/Premiaciones
8270-561-204001-310-2731-1	8270-561-204001-310-3821-1	2,000.00	P/Premiaciones
8270-561-204003-310-2611-1	8270-561-204002-310-2731-1	5,000.00	P/Trofeos
8270-561-204003-310-2731-1	8270-561-204002-310-3821-1	20,000.00	P/Premiaciones
8270-111-301001-510-2121-1	8270-561-301001-510-2611-1	8,000.00	P/Gasolina
8270-111-301001-510-2212-1	8270-561-301001-510-2611-1	5,000.00	P/Gasolina
8270-111-301001-510-2215-1	8270-561-301001-510-2611-1	5,000.00	P/Gasolina
8270-561-304004-510-3252-1	8270-561-304004-510-3581-1	50,000.00	P/Traslado De Basura
8270-111-301001-510-2161-1	8270-561-304009-510-3571-1	5,000.00	P/Mtto Desbrozadora
8270-111-301001-510-2711-1	8270-561-304009-510-3571-1	5,000.00	P/Mtto Desbrozadora
8270-111-301001-510-2961-1	8270-561-304009-510-3571-1	5,000.00	P/Mtto Desbrozadora
8270-561-305005-510-2721-1	8270-561-305005-510-2721-1	1,000.00	P/Guantes
8270-512-501001-410-3419-1	8270-512-501001-410-1523-1	500,000.00	P/Laudos
8270-512-501001-410-3419-1	8270-512-501001-410-2111-1	8,179.86	P/Cajas de Archivo
8270-512-501001-410-3419-1	8270-512-501001-410-2561-1	43,497.10	P/PVC
8270-512-501001-410-3419-1	8270-512-501001-410-2961-1	18,295.52	P/Llantas
8270-512-501001-410-3419-1	8270-512-501001-410-3112-1	375,868.86	P/Alumbrado Publico
8270-512-501001-410-3419-1	8270-512-501001-410-3551-1	1,287.60	P/Cambio de Llantas
8270-512-501001-410-3419-1	8270-512-501001-410-3923-1	22,747.61	P/Aguas Residuales

Línea 2 Materias No. 102, Col. Centro  
Vía Carretera, Zucatecas, México C.P. 99940  
Ayuntamiento, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
atencion@tuxtla.gob.mx



**ACTA DE CABILDO NO. 21  
SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 21  
FECHA: 27 DE OCTUBRE DEL 2022.**

Después de su análisis y discusión, son aprobadas por unanimidad.

**7. PRESENTACION DE PAGO DE PASIVOS CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE 2022.-**

El L. A. F. Daniel Alejandro Verdeja Santos, Tesorero Municipal, toma la palabra para presentar a la asamblea, el Pago de Pasivos con recursos del Fondo IV, correspondientes al mes de Septiembre.

CTA	CONCEPTO	IMPORTE	TIPO DE GASTO
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$619.052,40	Laudos Laborales y nomina SP
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$84.972,48	Pago de pasivos y combustibles SP
3000	SERVICIOS GENERALES	\$399.904,07	DAP y CONAGUA
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$110.000,00	(Adquisiciones) Cuarto pago de camión recolector
TOTAL FONDO IV		\$1.213.928,95	

Después de ser analizado por el H. Cabildo, es aprobado por unanimidad.

**8. ASUNTOS GENERALES.-**

Se solicita al H. Cabildo que manifiesten si tienen algún asunto general que presentar:

- El Presidente Municipal solicita al pleno se le apruebe solicitar el adelanto de participaciones que a su letra dice:

“Se autoriza al Municipio de Villa García, Zacatecas, para que a través de su Presidente Municipal y Síndico, solicite y obtenga del Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, un anticipo de Participaciones Federales hasta por la cantidad de \$2'800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos



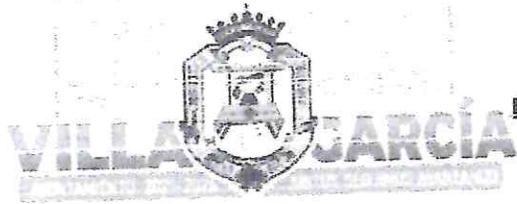
**ACTA DE CABILDO NO. 21  
SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 21  
FECHA: 27 DE OCTUBRE DEL 2022.**

00/100 M.N.), destinadas a Apoyos Invernales, Aguinaldos, Prima Vacacional y Fiestas Patronales, de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado al Municipio para el ejercicio fiscal 2022. En caso de ser aceptada la solicitud por parte del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, se autoriza que:

- a. La cantidad recibida por concepto de anticipo más las cargas financieras correspondientes, se cubran al Gobierno del Estado mediante 12 (doce) pagos mensuales.
- b. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, retenga con cargo a las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio las cantidades necesarias para el pago del anticipo y sus cargas financieras, de acuerdo con lo establecido en los artículos 38 y 39 de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- c. El Presidente Municipal y el Síndico suscriban el Convenio de Otorgamiento de Anticipo de Participaciones con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, así como cualquier otro documento jurídico que sea necesario en términos de la presente autorización. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, pueda descontar o de cualquier otra forma negociar los derechos de cobro derivados del Convenio de Otorgamiento de Anticipo de Participaciones que al efecto se celebre con cualquier institución financiera mexicana, caso en el cual, el Presidente Municipal y el Síndico estarán facultados para suscribir los documentos jurídicos que se requieran"

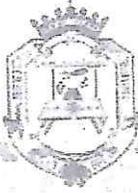
Después de ser analizado por el H. Cabildo, es aprobado por unanimidad.

- b) El presidente municipal cede la palabra al L.A.F. Daniel Alejandro Verdeja Santos quien presenta la Propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de Villa



**ACTA DE CABILDO NO. 21  
SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 21  
FECHA: 27 DE OCTUBRE DEL 2022.**

- García, Zacatecas para el ejercicio 2023. Después de ser analizado por el H. Cabildo, **es aprobado por unanimidad.**
- c) El presidente municipal comenta que se acordó con el INAH para rehabilitar la Casa Grande, por lo que en días posteriores en conjunto con el instituto iniciaran con la gestión correspondiente.
  - d) El Presidente Municipal cede la palabra al Ing. Edgardo Bernal Esquivel Presidente del Patronato de la feria, quien presenta el proyecto por 3.1 millones de pesos, **es aprobado por unanimidad.**
  - e) El presidente municipal comenta que la combi del SMDIF choco y quedo fuera de servicio por lo que acudió al DIF municipal a realizar la gestión correspondiente sin encontrar respuesta favorable, sin embargo logro entrar a un programa de peso a peso, por lo que solicita 600 mil pesos para iniciar las labores, y pedirá el apoyo a los regidores y directores. A lo que surge una propuesta de la regidora Araceli de descontarlos del presupuesto de la feria y se acorte en días ya que son muchos los de feria, a lo que el Presiente municipal menciona que no quiere quitarles el esfuerzo al patronato por lo que rechaza esa propuesta.
  - f) La síndico municipal llama a comparecer al Prof. Misael Castillo Salas, a que responda por una serie de demandas del IZAI, a lo que el titular de transparencia menciona que es información que no compete a su ejercicio sin embargo a tratado de cargar la información que le solicitan al final se determina por unanimidad que se le otorgue un plazo establecido en las observaciones para que emita el amparo en conjunto con un licenciado de la administración.
  - g) La Regidora Araceli solicita por escrito se le informe la situación que guarda el cumplimiento de los acuerdos tomados en la reunión e cabildo de la comunidad de Los Campos, que son los siguientes:  
Reunión con el Presidente del Llano y Asientos, el Presidente Municipal le solicita a la regidora que acueda el siguiente lunes a la presidencia por el oficio de invitación  
El Registro Civil de Los Campos, el Presidente Municipal informa que ya se giro el oficio al Oficial del Registro Civil Lic. Geovanni, esperando respuesta  
Construcción del Panteón de los Campos: el Regidor Juan Francisco menciona que ya puede pasar por el material en existencia.
  - h) El Secretario solicita al Pleno que el Presidente y Sindico puedan firmar el convenio con el INAPAM, para descuentos del 50% en agua y predial,



**ACTA DE CABILDO NO. 21  
SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 21  
FECHA: 27 DE OCTUBRE DEL 2022.**

después de ser analizado se sugiere sea solo a los usuarios que este al corriente, siendo aprobado por unanimidad.

- i) El Secretario de Gobierno Municipal da lectura a la Convocatoria para la elección del nuevo Cronista Municipal.

**9. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.-**

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la presente, una vez leída y firmada por los asistentes, se declara concluida la presente Sesión Ordinaria de Cabildo No. 21, siendo las 20:30 horas, reunidos en la Sala de Cabildo.



DOY FE:

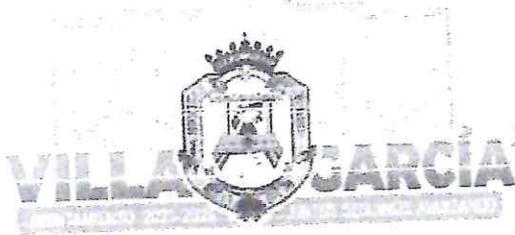
**ULISES RIVERA ESQUIVEL  
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**FLORES LOZANO  
PRESIDENTE MUNICIPAL**



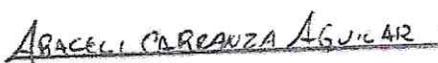
**ING. AZETH DE LIRA GUERRERO  
SINDICO MUNICIPAL**



ACTA DE CABILDO NO. 21  
SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 21  
FECHA: 27 DE OCTUBRE DEL 2022.

REGIDORES

  
LIC. TADEO GUADALUPE VÁZQUEZ ZACARÍAS

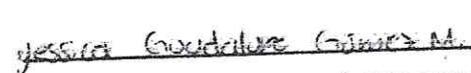
  
C. ARACELI CARRANZA AGUILAR

  
C. VERÓNICA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

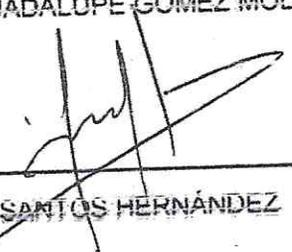
  
DR. JUAN FRANCISCO VÁZQUEZ GÓMEZ

  
ING. OMAR DÍAZ HERNÁNDEZ

  
C. MARIA PATRICIA LUEVANO CRUZ

  
C. YESSICA GUADALUPE GÓMEZ MOLINA

  
C. MARICELA AGUILAR SAUCEDO

  
DR. LUIS SANTOS HERNÁNDEZ

  
RAMONA RODRÍGUEZ HERRERA

**FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS:**

**ANTES DEL DÍA PRIMERO DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**

**PASOS PARA SU RECEPCIÓN:**

**PRIMERO.-** ACUDIR A LA DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS, UBICADA EN EL 5º. PISO DEL CONGRESO DEL ESTADO; PARA COTEJAR LO SIGUIENTE:

- INICIATIVA IMPRESA, QUE CONTENGA LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y LA ESTRUCTURA LÓGICO JURÍDICA, FIRMADA POR LA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- ARCHIVO DIGITAL DE LA INICIATIVA EN FORMATO "WORD"
- COPIA CERTIFICADA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, DEL ACUERDO O DEL ACTA DE CABILDO EN QUE SE APROBÓ LA INICIATIVA
- ARCHIVO DIGITAL DE "EXCEL", DEL DOCUMENTO DENOMINADO *ANEXO ÚNICO*, QUE CONTENGA LOS FORMATOS T-A Y T-C.

**SEGUNDO.-** POSTERIOR A LA REVISIÓN DE DOCUMENTOS, SE ENTREGARÁ DE MANERA OFICIAL EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

POR SU ATENCIÓN. GRACIAS!